



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 26 de agosto de 2022

OFICIO N° 282 -2022 -PR

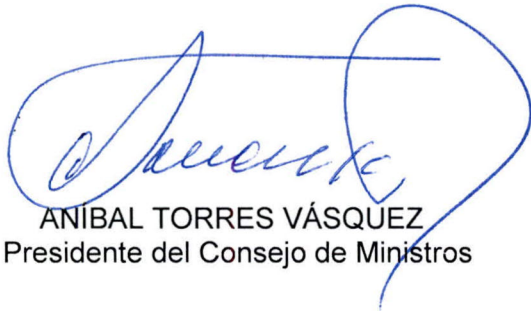
Señora
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que declara el 30 de agosto Día Nacional de las personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 30 DE AGOSTO DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000

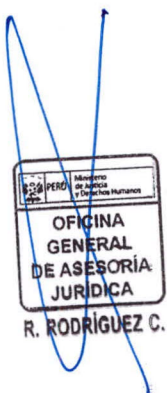
Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárase el 30 de agosto Día Nacional de las Personas Desaparecidas Durante el Período de Violencia 1980-2000.

Artículo 2.- Entidad encargada

Encárguese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, realizar las actividades de visibilización, reconocimiento, valoración y sensibilización sobre la desaparición de las personas ocurrida durante el período de violencia 1980-2000, en el marco del "Día Nacional de las Personas Desaparecidas Durante el Período de Violencia 1980-2000".

En Lima, a los..... del mes de de dos mil veintidós.

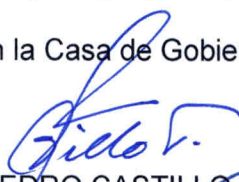


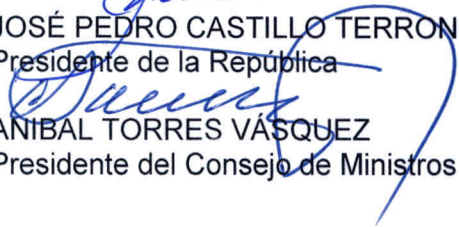
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los..... del mes de dos mil veintidós.


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

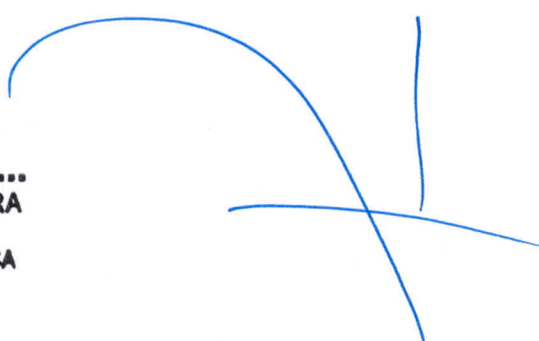
Lima, **31** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2904-2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El período de violencia vivido en el Perú entre los años 1980 al 2000 significó el deceso de 69,280 personas¹ y la desaparición de más de 21,000 personas, cuyas familias continúan buscando a sus seres queridos.

Actualmente el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro (RENADE)² tiene información de 21,918 personas que desaparecieron durante el período de violencia, de las cuales 39 han sido halladas con vida y 2,679 han sido halladas sin vida y sus cuerpos restituidos a sus familiares, existiendo la obligación de continuar con los procesos de búsqueda de 19,200 personas desaparecidas.



R. RODRÍGUEZ C.

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, su artículo 44 establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

En el plano internacional, nuestro país es suscriptor de, entre otros instrumentos jurídicos en materia de Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, los cuales imponen un conjunto de obligaciones a ser observadas por el Perú, a fin de dar cumplimiento a los compromisos jurídicos asumidos, buscando lograr el bienestar social y la satisfacción de los derechos fundamentales, así como garantizar los derechos humanos, la dignidad de la persona humana, el derecho a la verdad y la reconciliación nacional.

A pesar del tiempo transcurrido desde el fin del período de violencia, la tasa de respuesta del Estado a los familiares, en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, ha sido baja, motivo por el cual se dispuso la aprobación de diversos instrumentos jurídicos que coadyuvaran en resolver dicha situación.

En el año 2016 se aprobó la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, la cual dispone que el Estado tiene la obligación de realizar la búsqueda de las personas desaparecidas durante el período de violencia (1980-2000) con enfoque humanitario, es decir, agotando todos los

¹ Conclusiones Generales extraído del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Segunda edición. Año 2013. Pg.7. En: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111953>

² Reporte Estadístico N° 2 del RENADE al 31 de julio de 2021.

medios disponibles a su alcance para cumplir con este fin y procurando brindar una atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares de las personas desaparecidas.

De conformidad con el literal a) del artículo 5 de la referida ley, el MINJUSDH procedió a diseñar, aprobar, implementar y ejecutar, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000), el mismo que fue actualizado mediante Decreto Supremo N° 011-2021-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 reconoce en su Diagnóstico que existen diversas limitaciones que afectan el nivel y tiempo de respuesta del Estado Peruano a los familiares de las personas desaparecidas, es por ello que se traza como objetivo principal resolver la problemática de respuestas³ del Estado a los familiares en los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

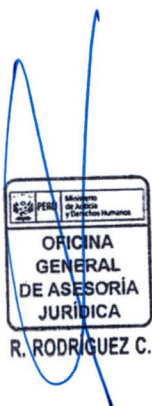
Cabe señalar que el problema público cobra aún mayor relevancia si se comprende que en las zonas rurales u otras zonas alejadas del país podría haber más casos de personas desaparecidas que aún no han sido reportados, los cuales saldrían a la luz a raíz del establecimiento de una fecha conmemorativa nacional, lo que requeriría de la atención del Estado Peruano, a través de sus instituciones competentes.

Asimismo, de acuerdo con el mencionado Plan Nacional, la búsqueda debe ser parte de una política pública integral en materia de desaparición de personas, sobre todo, en contextos en que la desaparición ha sido frecuente o masiva; teniendo como objetivos, además de la búsqueda propiamente, la prevención de desapariciones, el esclarecimiento de las ya ocurridas, la adopción de medidas de protección de las víctimas, siendo indispensable que dichos objetivos puedan implementarse y cumplirse con la participación sobre todo de las víctimas y sus familiares, pero también de la sociedad civil, que requiere conocer y ser sensibilizada sobre lo sucedido.

Teniendo ello en consideración, uno de los Objetivos Prioritarios⁴ al año 2030 del citado Plan Nacional apunta a lograr reportar o informar sobre 6000 casos de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000 en los procesos de

³ De acuerdo al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2026 Ampliado del Sector Justicia y Derechos Humanos aprobado por Resolución Ministerial N°106-2022-JUS, "persona desaparecida cuya familia ha recibido respuesta", se entiende a la información del MINJUSDH respecto a las acciones realizadas para su búsqueda y los hallazgos sobre su destino final. Cuando sea posible recuperar el cuerpo de la persona, la respuesta incluye la restitución de los cuerpos a sus familiares y el apoyo para un entierro digno; en otros casos, puede incluir ceremonias de cierre simbólico. Asimismo, la Directiva N°001-2021-JUS/MDHAJ literal g) del punto 4.1 definiciones, aprobada por Resolución Viceministerial N°00009-2021-DVMDHAJ, presenta una definición de respuesta final.

⁴ Prioritario N° 2: Incrementar la aplicación de un enfoque humanitario en todas las instituciones relacionadas a los procesos de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.



búsqueda con enfoque humanitario, que a lo largo de su desenvolvimiento cuenten con el acompañamiento psicosocial, el apoyo material y logístico necesario.

Conforme a lo señalado, se aprecian avances significativos por parte del Estado en el proceso de búsqueda y respuesta a las familias, sobre la situación de las personas y familiares desaparecidos; sin embargo, la distancia por recorrer es aún extensa y compleja, tanto por el número total de desaparecidos, que es una cifra en crecimiento, como por los factores involucrados que dificultan el proceso de búsqueda.

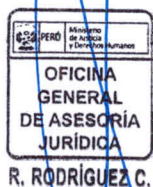
En línea con lo antes mencionado, resulta de suma importancia que el Estado y sus instituciones competentes, particularmente el MINJUSDH a través de la DGBPD⁵, elaboren y promuevan estrategias y medidas que bajo el marco jurídico contribuyan a cumplir a cabalidad la finalidad, los objetivos y lineamientos de la búsqueda de personas desaparecidas como Política de Estado, entre los cuales está el fortalecer la implementación de instrumentos normativos para la aplicación del enfoque humanitario en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 - 2000.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar el 30 de agosto de cada año Día Nacional de las Personas Desaparecidas Durante el Período de Violencia 1980-2000, con la finalidad de preservar la memoria, sensibilizar a la población en general, y a las autoridades y trabajadores públicos sobre la problemática de las personas desaparecidas durante el mencionado período de violencia; y contribuir a la prevención de desapariciones y al esclarecimiento de los hechos ocurridos para los familiares de las víctimas y la sociedad peruana.

El Estado Peruano tiene pendiente cumplir diversas obligaciones establecidas en la normativa nacional e internacional antes referidas, para con las personas desaparecidas, sus familiares y la sociedad en su conjunto, buscando la satisfacción de los derechos fundamentales con la finalidad de garantizar la dignidad de la persona humana, el derecho a la verdad y la reconciliación nacional dentro de un estado democrático.

A través de la Resolución A/RES/65/209, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas manifestó su preocupación ante el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incremento del número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido, declarando así el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.

⁵ De conformidad con los artículos 88 y 89, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la DGBPD es el órgano de línea encargado de diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; así como de promover y participar en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.



Es importante destacar que la declaración internacional de ciertas fechas son un “poderoso instrumento de promoción de esas cuestiones”⁶, mediante el cual los gobiernos, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, tienen la posibilidad de realizar diversas acciones y actividades de sensibilización.

Con el objeto de cumplir con dichas obligaciones, resulta importante que el Estado brinde medidas de satisfacción apropiadas a fin de conocer la verdad sobre los hechos sucedidos, siendo los actos de conmemoración una de las formas más eficaces para ello.

En esa misma línea, la Corte IDH ha establecido entre otras formas de reparación aquellas medidas de satisfacción que buscan reparar el daño inmaterial, que no tienen alcance pecuniario, así como también medidas de alcance o repercusión pública. Asimismo, estima que *“el Estado debe erigir un monumento en memoria de las víctimas”*, dicha *“medida también contribuirá a despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos ... y conservar viva la memoria de las víctimas”*⁷.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470, a través de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas se encargará de realizar las acciones correspondientes.

La declaración del “30 de agosto Día Nacional de las Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000”, contribuye de forma positiva a preservar la memoria y a impulsar el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas durante el período bajo comentario.

Además, es importante resaltar que una norma de esta categoría coadyuvará a cumplir con la finalidad, los objetivos y lineamientos de la búsqueda de personas desaparecidas como Política de Estado establecida en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, entre los cuales está el fortalecer la implementación de instrumentos normativos para la aplicación del enfoque humanitario en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000.

En ese sentido, la participación activa de los familiares de las personas desaparecidas y de la ciudadanía en general dentro del marco del sistema democrático, así como el logro del desarrollo social, requieren de una decidida labor del Estado⁸, expresada en llevar a cabo acciones que garanticen un efectivo disfrute de derechos fundamentales tales como la vida, la integridad, la verdad, la seguridad, entre otros.

⁶ Extraído de “Días Internacionales de las Naciones Unidas”. En: <https://www.un.org/es/observances>

⁷ Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Sentencia del 5 de julio de 2004. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 253 y 273

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. Nro. 2002-2006-AC/TC, fundamento jurídico 8.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Teniendo en cuenta que el período de violencia vivido en el Perú entre los años 1980 al 2000 significó de acuerdo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación un estimado de 69,280 personas víctimas fatales de la violencia y según el RENADE son 21,918 personas desaparecidas de las cuales 39 han sido halladas con vida y 2,679 han sido halladas sin vida y sus cuerpos restituidos a sus familiares; entonces, se encuentran pendientes de atención al menos 19, 200 casos de personas desaparecidas en medio de la violencia política.

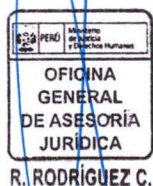
El problema se torna más complejo si consideramos lo que indica la Comisión de la Verdad y Reconciliación en las conclusiones de su informe final, acerca de que conjuntamente con las brechas socioeconómicas, el proceso de violencia puso de manifiesto las profundas desigualdades de índole étnico- cultural que aún prevalecen en el país, siendo que el 75 por ciento de las víctimas fatales tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno.

En ese sentido, el conmemorar el 30 de agosto de cada año como Día Nacional de las Personas Desaparecidas Durante el Período de Violencia 1980-2000 contribuiría de forma positiva a concientizar sobre la importancia de la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 al 2000 conforme lo establece la Ley Nro. 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.

Entre los beneficios que propone este Proyecto de Ley se puede destacar: En primer lugar, para el Estado Peruano, permite dar cumplimiento a lo estipulado en instrumentos jurídicos en materia de Derechos Humanos de los cuales el Estado es parte, como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, los cuales imponen un conjunto de obligaciones a ser observadas, a fin de dar cumplimiento a los compromisos jurídicos asumidos, mediante la satisfacción de los derechos fundamentales, y la garantía de los derechos humanos, la dignidad de la persona humana, el derecho a la verdad y la reconciliación nacional.

En segundo lugar, respecto de las personas desaparecidas y sus familiares, coadyuvaría a que los familiares de las 19,200 personas desaparecidas que esperan una respuesta, reciban un reconocimiento por parte del Estado, la sociedad y de todos los peruanos, generándose espacios de diálogo que permitan garantizar su participación en los procesos de búsqueda, con el objeto de salvaguardar el derecho a la verdad, la justicia, así como la reparación y garantías de no repetición a las víctimas.

En tercer lugar, respecto de la sociedad en su conjunto, se procura que conozca en su realdimensión la verdad sobre los delitos y violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el período de violencia 1980-2000, pero también se facilita a la



sociedad peruana la búsqueda de formas de prevención de este tipo de actos en el futuro.

Finalmente, es preciso indicar que esta propuesta normativa no demanda recursos adicionales del Tesoro Público.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa es concordante con la Constitución Política del Perú, las normas pertinentes sobre la materia y el ordenamiento jurídico peruano.

En ese sentido, es conforme con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000; el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2021-JUS; y normas conexas.

La Constitución dispone en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el artículo 44 establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

Finalmente, la propuesta no modifica ni deroga otras disposiciones normativas.



R. RODRIGUEZ C.